



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: Pertenencia.
RADICADO: 110014003062-2014-00464-00
CONVOCANTE: Alcira del Carmen Suarez de Peña.
CONVOCADO: María Fernanda Peña Prieto y otros.

En atención a la solicitud de la parte actora y en aras de continuar con el trámite del presente asunto, el Despacho dispone:

Reprogramar y señalar, la **hora de las 9:00 am del día 26 de abril de 2022**, a efectos de practicar la inspección judicial sobre el inmueble objeto del presente asunto conforme lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012.

Se advierte a los extremos y a sus procuradores judiciales que deberán estar disponibles con quince (15) minutos de antelación a la audiencia, ya sea de forma presencial o en los canales digitales que se concertarán previamente con la secretaría del Despacho en estricto apego del artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

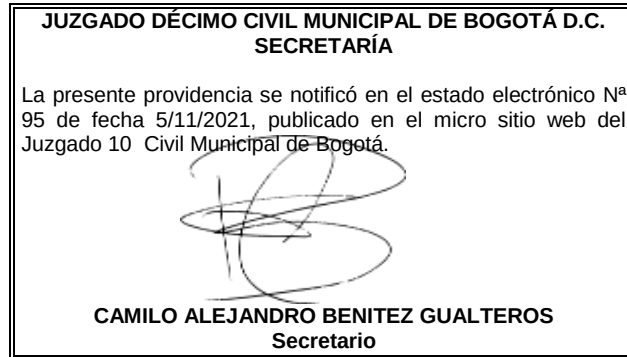
Asimismo, se requiere a las partes para que informen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



MP

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09083e6677415cffc14a30a27f94c8803444d8ed9e3c73cf36ba290aaab45183

Documento generado en 05/11/2021 07:10:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-062-2018-00893-00

Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Sandra Patricia Ramírez Cruz
Demandados: Dayana Cerón Cabrera y Herederos indeterminados de
Alonso Cerón Lizcano

En atención al informe secretarial y como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante no fue objetada, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 Código General del Proceso.

Por secretaría realícese la liquidación de costas de conformidad con lo ordenado en la sentencia.

De otra parte, en virtud de la solicitud de la demandante, por secretaría actualícese el Despacho comisorio aclarando la clase de proceso de la referencia y remítase para su respectivo trámite.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 95 de fecha 5/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98c38549aec2dcd03a246bdf6296d84943f12160173bf483c1526abefcaae324

Documento generado en 05/11/2021 07:10:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2011-00233-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Edificio Coden

DEMANDADO: Luis Antonio Suarez Vásquez

Agréguese en autos y póngase en conocimiento de las partes el escrito remitido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro-, obrante a folio 19.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 95 de fecha 5/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de92a02b427f49b302408e295315d980e5c255efe6db6fea73c124725a9dc313**
Documento generado en 05/11/2021 07:10:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00631-00

Clase de proceso: Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real
Demandante: Titularizadora Colombiana Hitos S.A. Endosataria De Banco Davivienda S.A.
Demandada: Sandra Consuelo Yepes Torres y José Tito Mora Méndez

Se requiere al demandante para que acredite el trámite del oficio No. 0521 de fecha 11 de junio de 2021 con respecto a la cautela solicitada. Adviértase que dentro del proceso no se encuentra acreditado el embargo del inmueble objeto de la garantía real.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 95 de fecha 5/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52bf853b6a4a4c3eef7cbdbb2265a3f910633e4486083ca784ef150e8f542d3a**
Documento generado en 05/11/2021 07:10:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00589-00

Clase de Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la garantía real
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Juan Carlos Bermúdez Alvarán

En virtud del informe secretarial que antecede y en atención al escrito presentado vía electrónica los apoderados de las partes, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, regrese inmediatamente el expediente al Despacho con el fin de tomar la determinación a que haya lugar.

TERCERO: Con desglose, hágase entrega de los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar y con la anotación de que la obligación continua vigente.

CUARTO: Sin condena en costas.

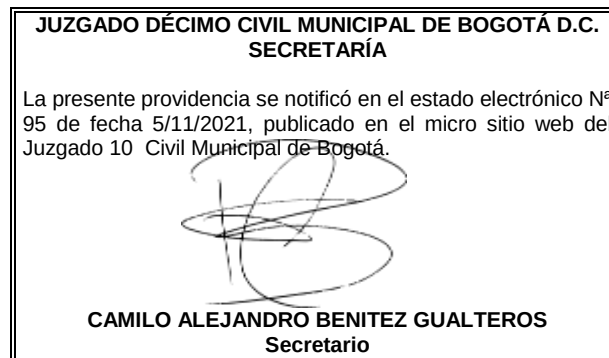
QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1a6b2fd400932fdf23fd8fc66f2ed404d81fadf494cbf07ba89ea7a51f6aef**
Documento generado en 05/11/2021 07:11:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00591-00

Clase de Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero – Cánones de Arrendamiento

Demandante: Royal Asesores en Finca Raíz S.A.S.

Demandados: Roberto Ignacio Benito Garavito, María Clara García Gaviria,
Claudia Lucia Monroy Ferreira y Eduardo Bettin Vallejo

En virtud del informe secretarial y en atención a los escritos que anteceden, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que la demandada Claudia Lucia Monroy Ferreira dentro del término otorgado para el efecto, contestó la demanda y propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

2. Reconocer personería al abogado OMAR ANDRÉS GALVIS ACEVEDO, como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

3. Téngase en cuenta que los demandados Roberto Ignacio Benito Garavito, María Clara García Gaviria dentro del término otorgado para el efecto, no contestaron la demanda ni propusieron medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

4. Atendiendo que la solicitud de terminación por pago total de la obligación que efectúa el apoderado judicial de la parte actora, en memorial remitido por correo electrónico, reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se procede a:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por **Royal Asesores en Finca Raíz S.A.S.** contra **Roberto Ignacio Benito Garavito, María Clara García Gaviria, Claudia Lucia Monroy Ferreira y Eduardo Bettin Vallejo**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiése de conformidad y efectúese la entrega a la parte demandada. En caso de existir embargos de remanentes de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del despacho respectivo. Oficiése.

TERCERO. Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante con las constancias del caso, una vez sea solicitado por está.

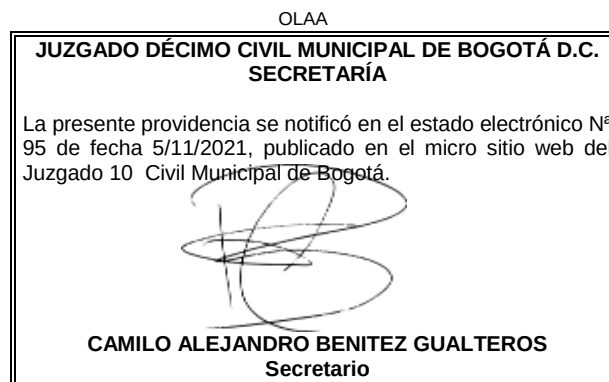
CUARTO. No hay lugar a costas.

QUINTO. Una vez cumplido lo anterior, archívese la actuación.

Notifíquese y Cúmplase,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9bac667f454cbdd5811f9fe254d400549f8f16962f687bd57b881611a696f2**
Documento generado en 05/11/2021 07:11:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00625-00

Clase de Proceso: Solicitud Aprehesión Garantía Mobiliaria
Solicitante: RCI Colombia Compañía de Financiamiento
Deudor: Román Astolfo León Colorado

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada del extremo solicitante, en el escrito que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR terminada la solicitud de entrega directa instaurada por **RCI Colombia Compañía de Financiamiento** en contra de Román Astolfo León Colorado de conformidad con los postulados del artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, y los mismos entréguese a la parte actora.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** este expediente Previo las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 95 de fecha 5/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1066f7625840d33260cd7ca72abd1d0162400fee5faf3c17956ca553db73a2da

Documento generado en 05/11/2021 07:11:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00857-00

Clase de Proceso: Declaración de Pertenencia
Demandante: Edith Jazmín Sarmiento Sánchez
Demandados: Álvaro Enrique Guaqueta Ángel, Banco Davivienda y
Personas indeterminadas

Aportada la subsanación en tiempo, el Juzgado admite la presente demanda verbal de Pertenencia de menor cuantía, promovida por Edith Jazmín Sarmiento Sánchez, en contra de Álvaro Enrique Guaqueta Ángel, Banco Davivienda y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión. En consecuencia:

A la presente demanda désele el trámite del proceso verbal, que prescriben los artículos 368 al 373 ibídem.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese mediante emplazamiento a todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien, conforme a lo preceptuado en el numerales 6 y 7 del artículo 375 y el artículo 108 de la Codificación Procedimental General.

Así las cosas, Secretaría realice la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, la naturaleza de éste, el Juzgado que lo requiere y contabilice el término de que trata el inciso 6º del referido artículo 108, lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Decretar la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del bien que se pretende usucapir. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Por secretaria, ofíciase a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso sobre la vía más importante sobre la cual tenga frente o límite, en los mismos términos de la norma en mención.

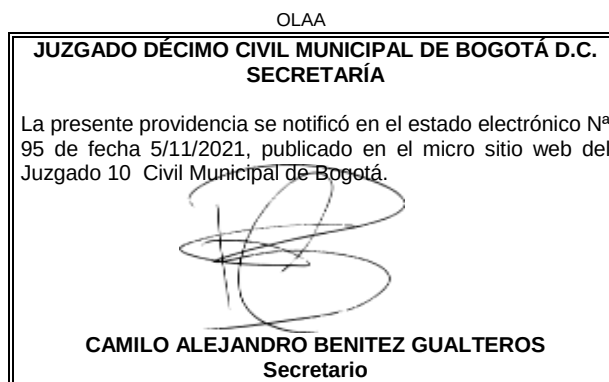
Se reconoce personería a la abogada MARLEN SABOGAL DE ROBLES, como apoderada de la parte actora, en los términos para los efectos del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **263436f6f77d2cbb31181d2a9fa03a20596d1b34b727fbeab5ec89a66c2c0e08**
Documento generado en 05/11/2021 07:11:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00875-00

Clase de Proceso: Verbal (Indemnización por Incumplimiento de Contrato)
Demandantes: Leidy Alejandra Giraldo Álzate, Jhon Dairo Giraldo Taborda y Mayurleidy Serna Arbeláez
Demandado: Corporación de Taxis De Colombia S.A Corpotaxis DC S.A.

Subsanada en tiempo la demanda, y reunidas las exigencias de los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, el Juzgado admite la presente demanda verbal de menor cuantía de **Indemnización por Incumplimiento de Contrato**, promovida por **Leidy Alejandra Giraldo Álzate, Jhon Dairo Giraldo Taborda y Mayurleidy Serna Arbeláez**, en contra de **Corporación de Taxis De Colombia S.A Corpotaxis DC S.A.** En consecuencia:

Córrase traslado de la demanda al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

A la presente demanda désele el trámite del proceso verbal, que prescriben los artículos 368 y subsiguientes del Estatuto General del Proceso.

Notifíquese personalmente a la parte demandada conforme a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 *ibídem*, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado **MAURICIO ORTIZ ROJAS**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^º 95 de fecha 5/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f7e4d04c249bc5ad30daf5fc0c7feadbd1895da048ea7d4cf47e2428cb9f72b**
Documento generado en 05/11/2021 07:11:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00877-00

Clase de Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la garantía real
Demandante: Enrique Gallego Garzón
Demandados: Saddy Martín Pérez Ramírez y Carlos Julio Bolívar Ruíz

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 20 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso. El Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase vía electrónica la demanda y sus anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y dejando la constancia respectiva.

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C. G. del P.

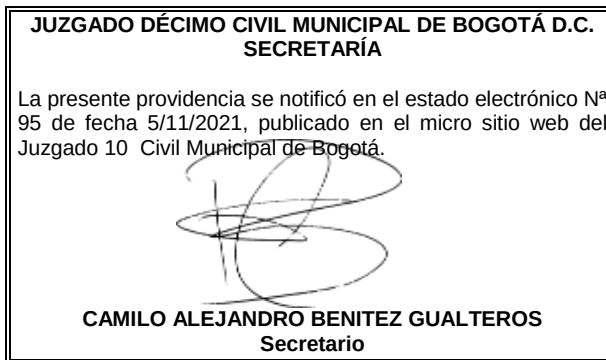
De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4494ab5a639a554d80754eae49a7859c003b32b47ab37832647c5fc02345548a**
Documento generado en 05/11/2021 07:11:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: Verbal.
RADICADO: 110014003010-2021-00886-00
DEMANDANTE: **Ciro Antonio Rodríguez Vesga.**
DEMANDADO: **Agrupación de Vivienda Villa Calasanz I Etapa**

Como quiera que la parte actora no dio cabal cumplimiento al auto adiado el 21 de septiembre de 2021, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda.

Se aclara que, el escrito de corrección no cumple a cabalidad las órdenes impartidas en la referida providencia, en sus numerales 7°, 10° y 11°, pues el demandante conjuga el trámite dispuesto por el legislador en el numeral 4° del artículo 17 del Código General del Proceso, acción contenciosa dirigida a la discusión *“De los conflictos que se presenten entre los copropietarios o tenedores del edificio o conjunto o entre ellos y el administrador, el consejo de administración o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación de la ley y del reglamento de propiedad horizontal”*. En tal sentido, el procedimiento legal sería el del Verbal Sumario, hoy de conocimiento de los jueces de pequeñas causas, según los acuerdos expedidos sobre la materia. Luego, se infiere del contenido del escrito de demanda que, lo perseguido por el demandante es el resarcimiento de los eventuales perjuicios irrogados por la Copropiedad, siendo necesario, para su ubicación, entre otras, por factor objetivo de cuantía, menester la tasación razonada y fundada de aquellos, sin perjuicio de establecer, como era su deber hacerlo, la explicación de la clase de responsabilidad que endilgaba a su interlocutora y pedida en el numeral 7 de la providencia (contractual, ora, extracontractual), sin cumplir con ello.

De otro lado, se abstuvo de efectuar la integración debida de la demanda peticionada, haciendo una interpretación normativa anticipada.

Ergo, estando frente a un procedimiento declarativo y establecida la cuantía según el actor en 50 SMLMV (según la causal 9 de inadmisión), se debía cumplir con lo ordenado en el numeral 11 del auto en mención, debiendo allegar el requisito prejudicial de conciliación, sin hacerlo el interesado en la promoción de la acción judicial, otro motivo más para disponer el rechazo de la demanda.

Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, realizando las anotaciones a que haya lugar.

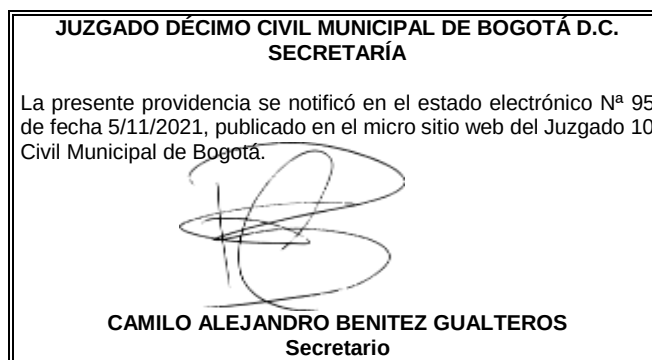
De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94f029ce3afb822d0b4dc9b01a9c6734f8f558895c00439c0768fad3aad763ad

Documento generado en 05/11/2021 07:11:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00889-00

Clase de Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero – Cánones de Arrendamiento

Demandante: Aseo de Municipios SAS ESP

Demandados: Jhon Jairo Reyes Santamaría, Nelcy Consuelo Cruz Chaparro
y Heberto Reyes Hernández

Subsanada en debida forma, presentada dentro del término legal, y reunidos los lineamientos legales previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA en favor de **Aseo de Municipios SAS ESP**, y en contra de **Jhon Jairo Reyes Santamaría, Nelcy Consuelo Cruz Chaparro y Heberto Reyes Hernández**, por las siguientes sumas de dinero:

Contrato de arrendamiento

1. La suma de SETENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$78.057.926), discriminados de la siguiente manera:
 - 1.1. \$ 1.018.624, por concepto del capital del canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2020.
 - 1.2. \$ 2.750.490, por concepto del capital del canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2020.
 - 1.3. \$ 2.750.490, por concepto del capital del canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2020.
 - 1.4. \$ 3.300.588, por concepto del capital del canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2020.

- 1.5. \$ 4.400.784, por concepto del capital del canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2020.
- 1.6. \$ 5.500.980, por concepto del capital del canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2020.
- 1.7. \$ 5.500.980, por concepto del capital del canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2020.
- 1.8. \$ 5.500.980, por concepto del capital del canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2020.
- 1.9. \$ 5.500.980, por concepto del capital del canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2020.
- 1.10. \$ 5.500.980, por concepto del capital del canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2020.
- 1.11. \$ 2.794.773, por concepto del capital del canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2021.
- 1.12. \$ 2.794.773, por concepto del capital del canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2021.
- 1.13. \$ 2.794.773, por concepto del capital del canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2021.
- 1.14. \$ 5.589.546, por concepto del capital del canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2021.
- 1.15. \$ 5.589.546, por concepto del capital del canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2021.
- 1.16. \$ 5.589.546, por concepto del capital del canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2021.
- 1.17. \$ 5.589.546, por concepto del capital del canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2021.
- 1.18. \$ 5.589.546, por concepto del capital del canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2021.
2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores sumas de cánones de arrendamiento mencionadas, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera al momento del pago, causados desde la fecha del momento del incumplimiento, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia a los demandados en la forma prevista en el artículo 291 al 292 del C.G. del P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndoseles saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 Ibídem), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Lo anterior deberá efectuarse al tenor de los canales digitales informados en la demanda y los medios tecnológicos dispuestos para ello.

Se reconoce personería al abogado **GEMBER ANGARITA PALMA**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

OLAA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2e9dafed81bd39312e6b7b944d9a342096b4da88fe865da3e9237c4b7ac92c7e

Documento generado en 05/11/2021 07:11:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00889-00

Clase de Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero – Cánones de Arrendamiento

Demandante: Aseo de Municipios SAS ESP

Demandados: Jhon Jairo Reyes Santamaría, Nelcy Consuelo Cruz Chaparro
y Heberto Reyes Hernández

En atención a la solicitud que antecede, y por considerarlo procedente, el Despacho dispone:

1. Decretar el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 50C-84993 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá en la zona respectiva, denunciado como propiedad de la parte demandada. Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos que corresponda, conforme al numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

2. Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorros, CDT's y/o cualquier otro título financiero, posea la parte demandada en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. Oficiése de conformidad con lo previsto en el inciso 1º, numeral 4º y el numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso, con las advertencias allí señaladas

Limítese la anterior medida a la suma de \$117.600.000.

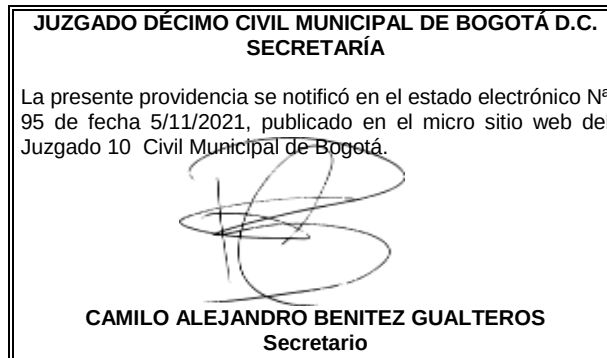
De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

OLAA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

588813412f5627edf6a70fc85a92ca1e7caeeae45ab4a9ff7d1f2d6963da3296

Documento generado en 05/11/2021 07:11:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00891-00

Clase de Proceso: Solicitud garantía mobiliaria
Solicitante: Banco Davivienda S.A.
Deudor: Alejandro Valencia Pineda

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 21 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso. El Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de garantía mobiliaria.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase vía electrónica la solicitud y sus anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y dejando la constancia respectiva.

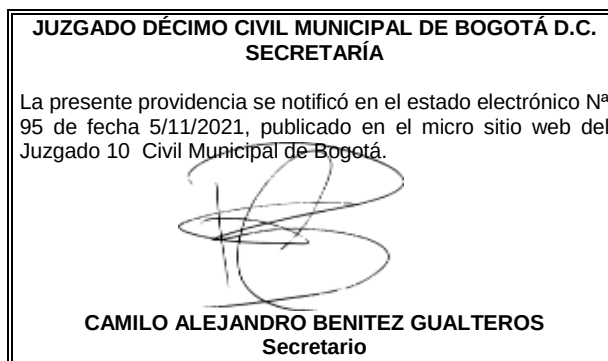
TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente solicitud de garantía mobiliaria de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C. G. del P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28a4d6ce8aba9516cbdd3c62b4f57e4e308ca1424c76e639f3b2e5cc0808e4bc

Documento generado en 05/11/2021 07:11:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00893-00

Clase de Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero – Cánones de Arrendamiento

Demandante: Antonio Sánchez Vigo

Demandados: Rosalba Reyes Niño y Misael Niño

Subsanada en debida forma, presentada dentro del término legal, y reunidos los lineamientos legales previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA en favor de **Antonio Sánchez Vigo**, y en contra de **Rosalba Reyes Niño y Misael Niño**, por las siguientes sumas de dinero:

Contrato de arrendamiento

1. \$ 1.952.945, por concepto de capital adeudado por el no pago del IPS correspondiente a los años 2016 a 2021.

AÑO	VALOR ARRIENDO	INCREMENTO IPS	VALOR
2015	\$ 7,000,000		
2016	\$7,473,900	6,77	\$ 473.900,00
2017	\$7,903,649	5,75	\$ 429.749,00
2018	\$8,226,609	4,09	\$ 323.260,00
2019	\$8,488,524	3,18	\$ 261.615,00
2020	\$8,811,087	3,8	\$ 322.563,00
2021	\$8,952,945	1,61	\$ 141.858,00
TOTAL			\$ 1.952.945,00

2. \$ 4.000.000, por concepto del capital adeudado por el no pago completo de los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de mayo a diciembre del año 2016.

3. \$ 6.000.000, por concepto del capital adeudado por el no pago completo de los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de enero a diciembre del año 2017.
4. \$ 6.000.000, por concepto del capital adeudado por el no pago completo de los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de enero a diciembre del año 2018.
5. \$ 6.000.000, por concepto del capital adeudado por el no pago completo de los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de enero a diciembre del año 2019.
6. \$ 1.500.000, por concepto del capital adeudado por el no pago completo de los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de enero a marzo del año 2020.
7. \$ 22.500.000, por concepto del capital adeudado por el no pago completo de los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de abril a diciembre del año 2020.
8. \$ 20.000.000, por concepto del capital adeudado por el no pago completo de los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de enero a agosto del año 2021.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia a los demandados en la forma prevista en el artículo 291 al 292 del C.G. del P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 Ibídem), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Lo anterior deberá efectuarse al tenor de los canales digitales informados en la demanda y los medios tecnológicos dispuestos para ello.

Se reconoce personería al abogado **CAMILO A RODRÍGUEZ GALEANO**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

OLAA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16aa920767d28fe261d1ad91b91dcde43e1dc8186557a150ec2d9c8ad794105e

Documento generado en 05/11/2021 07:11:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00893-00

Clase de Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero – Cánones de Arrendamiento

Demandante: Antonio Sánchez Vigo

Demandados: Rosalba Reyes Niño y Misael Niño

En atención a la solicitud que antecede, y por considerarlo procedente, el Despacho dispone:

1. Decretar el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 50N-20221885 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá en la zona respectiva, denunciado como propiedad de la demandada. Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos que corresponda, conforme al numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

2. Decretar el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 50S-730150 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá en la zona respectiva, denunciado como propiedad de la demandada. Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos que corresponda, conforme al numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

3. Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorros, CDT's y/o cualquier otro título financiero, posea la parte demandada en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. Oficiése de conformidad con lo previsto en el inciso 1º, numeral 4º y el numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso, con las advertencias allí señaladas

Limítese la anterior medida a la suma de \$102.500.000.

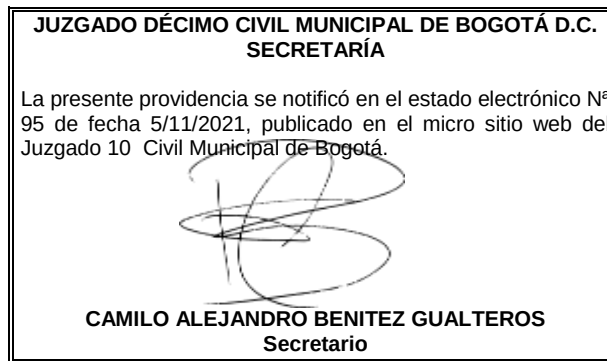
De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

OLAA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8d635553b1c93568acc9d34aaef7850e09e2e0f17a89f3a6fddbb8b33bc872b

Documento generado en 05/11/2021 07:11:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00897-00

Clase de Proceso: Solicitud garantía mobiliaria
Solicitante: Finanzauto S.A.
Deudora: Claudia Andrea Álvarez Atehortúa

En atención a lo requerido por la parte solicitante en el escrito remitido a través de correo electrónico, se acepta el retiro de la solicitud garantía mobiliaria de la referencia.

Se ordena que por secretaría se devuelvan los documentos aportados para la ejecución de la garantía mobiliaria, al correo electrónico del apoderado, dejándose las constancias del caso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 95 de fecha 5/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22c4f9bfd5015b64a37b3567cb0c0918c434eb8668b62ea099db1a0759bc677d

Documento generado en 05/11/2021 07:11:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00901-00

Subsanada en debida forma, presentada dentro del término y reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430 y 431 del C.G. del P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de menor cuantía** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **MARÍA DEL CARMEN NÚÑEZ AMAYA** para que proceda en el término legal de cinco (5) días a pagar las siguientes sumas de dinero:

Pagaré en blanco del 24 de noviembre de 2020

1. \$ 48.235.127, correspondiente al valor insoluto por concepto de capital de las obligaciones contenidas en el pagaré base de la ejecución.
2. \$ 2.859.689, correspondiente al valor de los intereses corrientes contenidos en el pagaré base de la ejecución.
3. \$ 1.011.153, correspondiente al valor de los intereses moratorios contenidos en el pagaré base de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma de capital enunciada en el numeral 1., a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera al momento del pago, causados desde el 26 de agosto de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 al 292 del C.G. del P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 Ibídem), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Lo anterior deberá efectuarse al tenor de los canales digitales informados en la demanda y los medios tecnológicos dispuestos para ello.

Se reconoce personería al abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 95 de fecha 5/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f139c88d63727440762b056669d0cc1f20e6296355d3e61624365cc2e8733f44

Documento generado en 05/11/2021 07:14:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00901-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente
Demandada: María del Carmen Núñez Amaya

En atención a la solicitud que antecede, y por considerarlo procedente, el Despacho dispone:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorros, CDT's y/o cualquier otro título financiero, posea la demandada en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. Oficiése de conformidad con lo previsto en el inciso 1°, numeral 4° y el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso, con las advertencias allí señaladas

2. Decretar el embargo de los créditos u otros derechos que existan o llegaren a existir de la señora María del Carmen Núñez Amaya, demandada en el proceso de la referencia, en Deceval.

Limítese la anterior medida a la suma de \$53.000.000.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 95 de fecha 5/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e0ed5fd80d56d9a98f51e918cd4b0b3caf94caaea188bbc939b5987a592a8a**
Documento generado en 05/11/2021 07:14:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00905-00

Clase de Proceso: Solicitud garantía mobiliaria
Solicitante: Finanzauto S.A.
Deudor: Alexander Márquez Santamaría

Subsanada en debida forma, presentada dentro del término legal, y reunidas las exigencias legales como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 *ibídem*, resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado: AUTOMOVIL DE PLACA DBV-389, MODELO 2009, MARCA RENAULT, COLOR GRIS ECLIPSE, SERVICIO PARTICULAR, MOTOR F710Q007429, LINEA SANDERO a favor de FINANZAUTO S.A. y en contra de ALEXANDER MÁRQUEZ SANTAMARÍA.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del rodante. Oficiése a la Policía Nacional Sección Automotores "SIJIN", para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición el automóvil a FINANZAUTO S.A., en los parqueaderos relacionados en el libelo introductor, y una vez aprehendido hágase entrega directa del mismo a la entidad mencionada.

TERCERO: Una vez quede inmovilizado el automóvil, se dispondrá su entrega.

CUARTO: Téngase al abogado **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA**, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ae6b4326c1183f61154e00fc1417f0f38ff19ed76c9c08ed46978fa04bdfe59

Documento generado en 05/11/2021 07:14:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00909-00

Clase de Proceso: Solicitud Prueba Anticipada – Interrogatorio de Parte
Solicitante: Centro de Enseñanza Automovilística Autoexpertos
Interrogado: Edgar Alfonso Cristancho Malambo

En atención a lo requerido por la parte solicitante en el escrito remitido a través de correo electrónico, se acepta el retiro de la solicitud de Prueba Extraprocesal de Interrogatorio de Parte de la referencia.

Se ordena que por secretaría se devuelvan los documentos aportados para la realización de la prueba anticipada, al correo electrónico de la solicitante, dejándose las constancias del caso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 95 de fecha 5/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69da127fde5ea35a9251df8746167f941a3037e8425d49828ea73418d8d3e172

Documento generado en 05/11/2021 07:14:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00913-00

Subsanada en debida forma, presentada dentro del término y reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430 y 431 del C.G. del P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de menor cuantía** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra de **EDWIN ORLANDO HERNÁNDEZ QUITIAN** para que proceda en el término legal de cinco (5) días a pagar las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 80878153

1. \$ 53.773.304, correspondiente al valor insoluto por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera al momento del pago, causados desde el 10 de julio de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 al 292 del C.G. del P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 Ibídem), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Lo anterior deberá efectuarse al tenor de los canales digitales informados en la demanda y los medios tecnológicos dispuestos para ello.

Se reconoce personería al abogado **MANUEL DE LOS SANTOS MELO CARRANZA**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

OLAA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3e124d226ae35528459d3da6e3212642ff6c5cdf4070f28365389e3dfc47407

Documento generado en 05/11/2021 07:14:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00913-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Edwin Orlando Hernández Quitian

En atención a la solicitud que antecede, y por considerarlo procedente, el Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorros, CDT's y/o cualquier otro título financiero, posea el demandado en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. Oficiéase de conformidad con lo previsto en el inciso 1°, numeral 4° y el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso, con las advertencias allí señaladas

Limítese la anterior medida a la suma de \$82.000.000.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 95 de fecha 5/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac1de1b38872bbb20258e8556050ca03808458b6dbb513aefbf73c62854d4bf**
Documento generado en 05/11/2021 07:14:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00917-00

Clase de Proceso: Solicitud garantía mobiliaria
Solicitante: Finanzauto S.A.
Deudora: Sandra Rocío Vega Rodríguez

Subsanada en debida forma, presentada dentro del término legal, y reunidas las exigencias legales como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 *ibídem*, resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado: AUTOMOVIL DE PLACA MKT-615, MODELO 2013, MARCA Y LÍNEA FORD EXPLORER [5] LIMITED, COLOR GRIS NOCTURNO, SERVICIO PARTICULAR, MOTOR DGA52004, a favor de FINANZAUTO S.A. y en contra de SANDRA ROCÍO VEGA RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del rodante. Oficiése a la Policía Nacional Sección Automotores "SIJIN", para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición el automóvil a FINANZAUTO S.A., en el parqueadero relacionado en el libelo introductor, y una vez aprehendido hágase entrega directa del mismo a la entidad mencionada.

TERCERO: Una vez quede inmovilizado el automóvil, se dispondrá su entrega.

CUARTO: Téngase al abogado **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ**, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

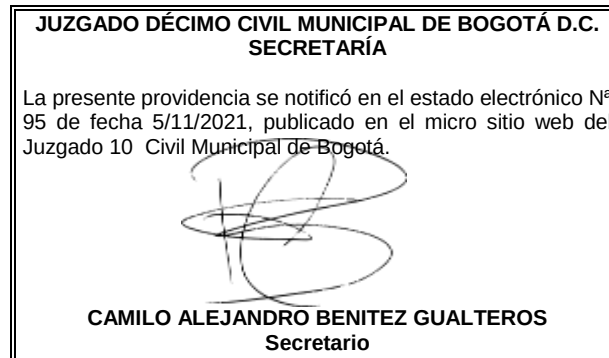
De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab6420b962cb1c423924d4c01bd0e715d870a5a42dd323c8761a0221de9e59d5

Documento generado en 05/11/2021 07:14:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00919-00

Clase de Proceso: Solicitud garantía mobiliaria
Solicitante: Finanzauto S.A.
Deudor: Walter Yesid Sepúlveda Martínez

Subsanada en debida forma, presentada dentro del término legal, y reunidas las exigencias legales como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 *ibídem*, resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado: AUTOMOVIL DE PLACA FNW -248, MARCA FORD, MODELO 2018, COLOR PLATA PURO, LINEA FUSION, CARROCERIA SEDAN, SERVICIO PARTICULAR, SERIAL No. 3FA6P0K95JR254909, MOTOR No. JR254909, a favor de FINANZAUTO S.A. y en contra de WALTER YESID SEPÚLVEDA MARTÍNEZ.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del rodante. Oficiése a la Policía Nacional Sección Automotores "SIJIN", para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición el automóvil a FINANZAUTO S.A., en los parqueaderos relacionados en el libelo introductor, y una vez aprehendido hágase entrega directa del mismo a la entidad mencionada.

TERCERO: Una vez quede inmovilizado el automóvil, se dispondrá su entrega.

CUARTO: Téngase al abogado **ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE**, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd46a3cfd2b5d297c1ec5c310eb16877350ec2d96e383295de47ac559da6e9ad

Documento generado en 05/11/2021 07:14:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00927-00

Clase de Proceso: Declaración de Pertenencia
Demandante: Luis Ignacio Camargo Becerra
Demandado: Alfredo Luis Guerrero Estrada

En atención a lo solicitado por la parte actora a través de correo electrónico, se acepta el retiro de la demanda, en virtud a que se encuentran reunidos los presupuestos del art. 92 del C. G. del P. y se ordena que por secretaría se devuelvan los documentos aportados para la ejecución de la acción, al correo electrónico del apoderado, dejándose las constancias del caso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

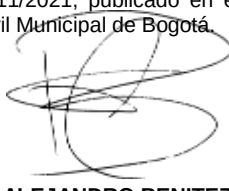
La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 95 de fecha 5/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 736f4715fc8ac892ba6f8040d7e59ca808fd5a1ad484bd9c2b96c8e35dcce363
Documento generado en 05/11/2021 07:14:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00985-00

Reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430 y 431 del C.G. del P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de menor cuantía** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **EXBONIMIR ROA ROJAS**, para que proceda en el término legal de cinco (5) días a pagar las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 207419267474 – 4735534977 - OBLIGACION No. 207419267474

1. \$ 16.612.859,91, por concepto del saldo del capital de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.
2. \$ 2.466.734,47, por concepto de intereses de plazo causados desde el 06 de agosto de 2021.
3. \$ 197.451,58, por concepto de los intereses de mora causados desde el día 07 de agosto de 2021 al 13 de septiembre de 2021.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1., a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera al momento del pago, desde el 14 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 207419267474 – 4735534977 – OBLIGACIÓN No.4735534977

1. \$ 29.343.253,87, por concepto del saldo del capital de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.
2. \$ 7.704.658,13, por concepto de intereses de plazo causados desde el 06 de agosto de 2021.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1., a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera al

momento del pago, desde el 14 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 4831020120867010 - OBLIGACION No. 4831020120867010

1. \$ 11.859.838.00, por concepto del saldo del capital de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.
2. \$ 605.628,00, por concepto de intereses de plazo causados desde el 06 de agosto de 2021.
3. \$ 26.526.00, por concepto de los intereses de mora causados desde el día 07 de agosto de 2021 al 13 de septiembre de 2021.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1., a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera al momento del pago, desde el 14 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado en la forma prevista en el artículo 291 al 292 del C.G. del P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 Ibídem), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Lo anterior deberá efectuarse al tenor de los canales digitales informados en la demanda y los medios tecnológicos dispuestos para ello.

Se reconoce personería al abogado **PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 95 de fecha 5/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c873f11fa2203878cd426109c1a310065358a958d613d64bd207aeada38a756**
Documento generado en 05/11/2021 07:14:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00985-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado: Exbonimir Roa Rojas

En atención a la solicitud que antecede, y por considerarlo procedente, el Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorros, CDT's y/o cualquier otro título financiero, posea el demandado en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. Oficiése de conformidad con lo previsto en el inciso 1°, numeral 4° y el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso, con las advertencias allí señaladas

Limítese la anterior medida a la suma de \$104.000.000.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 95 de fecha 5/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c90dfd7c287d52c9b6ef181ef209ee30ab4598d2330f135f3d634d3eed80a9**

Documento generado en 05/11/2021 07:15:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00989-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Luz Angélica Buitrago Mejía
Demandados: Nelson Ernesto Quiceno Naranjo y Marisol Carrillo Sandoval

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda Ejecutiva, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Aclare qué tipo de acción pretende iniciar, en el sentido de indicar específicamente si lo requerido es adelantar exclusivamente un proceso ejecutivo para hacer efectiva la garantía real, o se busca únicamente perseguir la garantía personal, como quiera que el Código General del Proceso no contempla la figura de Ejecutivo Mixto que existía en el Código de Procedimiento Civil. De ser el caso, aclárense las pretensiones de la demanda.
2. Aclare en los hechos y en las pretensiones de la demanda si la demandante Luz Angélica Buitrago Mejía, actúa como representante legal de la Inmobiliaria Vásquez y Asesores Limitada, toda vez que los pagarés son de dicha entidad, junto con el documento denominado solicitud de crédito hipotecario, obrante a folio 3.
3. En caso afirmativo, apórtese el certificado de existencia y representación legal de la Inmobiliaria Vásquez y Asesores Limitada.
4. En caso negativo, aclárese a este Despacho que relación tiene la demandante con la Inmobiliaria Vásquez y Asesores Limitada, nombre que se encuentra en los membretes de los pagarés aportados.
5. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar, e informe específicamente la forma como

la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar.

6. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original de los Pagarés y las cartas de instrucción objeto de este proceso y de ser el caso, el ejemplar de la primera copia autentica de la Escritura Pública de hipoteca, se encuentran en su poder, y la causa justificada por la que no fueron aportados a las presentes diligencias.

7. Acredite que previo a presentar la demanda, envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares. (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

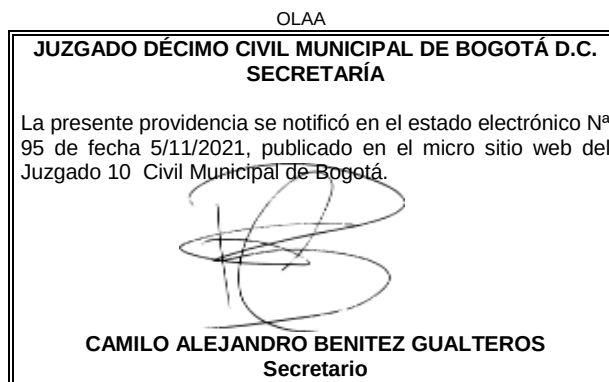
Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed40c94f23142f107f3ae9dd45285d0a37be32c70f28accb0d3bc84527cdd92c**
Documento generado en 05/11/2021 07:15:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00991-00

Reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430 y 431 del C.G. del P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de menor cuantía** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** y en contra de **JAIR ALEJANDRO TORRES SANCHEZ** para que proceda en el término legal de cinco (5) días a pagar las siguientes sumas de dinero:

Pagaré

1. \$ 39.519.887, por concepto de capital contenido en el título valor base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital mencionado en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera al momento del pago, causados desde el 02 de julio de 2020, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado en la forma prevista en el artículo 291 al 292 del C.G. del P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 Ibídem), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Lo anterior deberá efectuarse al tenor de los canales digitales informados en la demanda y los medios tecnológicos dispuestos para ello.

Se reconoce personería al abogado **RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60

del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 95 de fecha 5/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f793ddb3e7520d555a2fe8437e2d70164b568e2f86f3b289dcda694bff0e56bf**
Documento generado en 05/11/2021 07:15:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00991-00

Clase de Proceso: Ejecutivo

Demandante: Systemgroup S.A.S.

Demandado: Jair Alejandro Torres Sánchez

En atención a la solicitud que antecede, y por considerarlo procedente, el Despacho dispone:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorros, CDT's y/o cualquier otro título financiero, posea el demandado en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. Oficiése de conformidad con lo previsto en el inciso 1°, numeral 4° y el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso, con las advertencias allí señaladas

Limítese la anterior medida a la suma de \$45,000.000.

2. Previo a decretar la medida solicitada de embargo del inmueble, aclárese el número del folio de matrícula inmobiliaria. Adviértase que los inmuebles en Bogotá inician con 50N; 50S; y 50C y el solicitado no hace referencia a ninguno de los anteriores.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 95 de fecha 5/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1913f615451dbc85bb19e7ee190afabc8e74548eda3daff9d895c32f4ede53**
Documento generado en 05/11/2021 07:15:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00995-00

Clase de proceso: Restitución de Inmueble arrendado
Demandante: En-Armonía S.A.S
Demandada: Isabel Cristina Janne Uricoechea

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda de Restitución, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Alléguese el poder especial para iniciar el proceso de la referencia, el cual deberá indicar expresamente el correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con aquella dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).
2. Acredítese, que el mandato sea remitido por la demandante del correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto.
3. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
4. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del contrato de arrendamiento y los documentos objeto de este proceso se encuentran en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.
5. Acredite que previo a presentar la demanda, envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada. (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

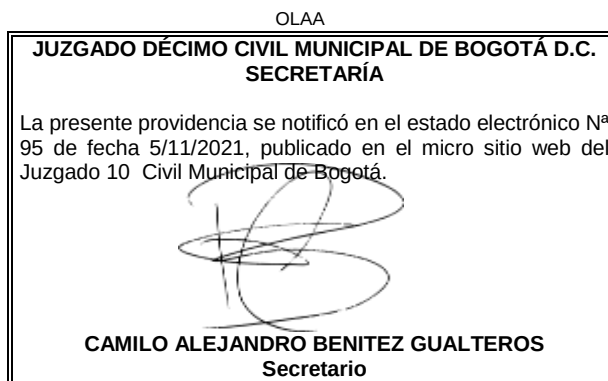
Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



Firmado Por:

Irma Diomar Martín Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e20cdfab7e18996f3658593264d4de56df7149fff9495f3ac586c01d41da5f2**
Documento generado en 05/11/2021 07:15:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00997-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: María Andrea Guillen
Demandado: Andrés Cortés Decorador S.A.S.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda Ejecutiva, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Alléguese el poder para iniciar el proceso de la referencia, el cual deberá indicar expresamente el correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con aquella dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020). Así mismo, deberá dirigirse al juez competente en el presente asunto.
2. Aclárese en el libelo introductorio la cuantía del proceso, así mismo diríjase al Juez competente.
3. Según lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
4. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del acuerdo de transacción y los documentos objetos de este asunto, se encuentran en su poder, y la causa justificada por la que no fueron aportados a las presentes diligencias.
5. Acredite que previo a presentar la demanda, envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares. (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

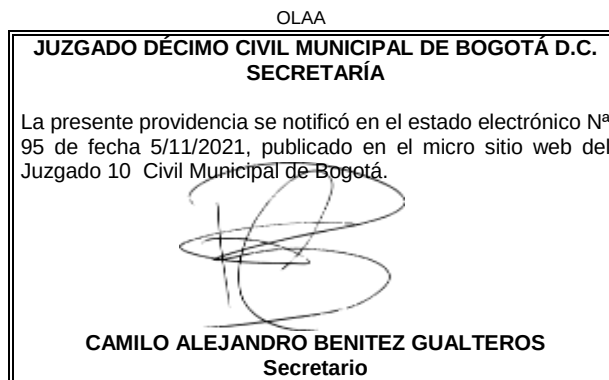
Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f23e66abf4db59bca008f05359d96d5e033fc0376b2d54f6c4e3778c04d515ef**
Documento generado en 05/11/2021 07:15:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00999-00

Clase de Proceso: Solicitud garantía mobiliaria
Solicitante: Moviaval SAS
Deudor: Juan Sebastián Ramírez Gutiérrez

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Allegue poder conferido por la parte demandante para adelantar el presente trámite, adviértase que el aportado es un poder general para adelantar el trámite de garantías mobiliarias con múltiples deudores y diferentes automotores.
2. Aporte el certificado de tradición del vehículo dado en prenda, actualizado.
3. Según lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
4. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del contrato de prenda, objeto de este asunto y los otros documentos aportados, se encuentran en su poder, y la causa justificada por la que no fueron aportados a las presentes diligencias.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b18bd6913e9233372f1aba2eaf4983e92cc338f32989f990c1ae778ccaacc0cc

Documento generado en 05/11/2021 07:15:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>